

ACTA NRO. 1 MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE CON LIMITACIÓN A MIPYMES AL INTERIOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA Nro. MC-004-2025

REFERENCIA:	Resuelve solicitudes de limitación a MIPYMES/ Limita a Mipymes Departamentales.
--------------------	---

En el Municipio de la Ceja del Tambo - Departamento de Antioquía a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2025, se reunieron en la Oficina Jurídica del Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE- el Dr. **LUIS ADRIAN CHICA RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.383.202 en calidad de gerente general del **INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – INCERDE –** y el **CONTRATISTA ASESOR JURÍDICO** de la entidad **LUIS CARLOS VALENCIA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.043.490 con el propósito de analizar las solicitudes dirigidas a limitar el presente contractual a MIPYMES.

I.SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Se examina es si las solicitudes cumplen con los requisitos mínimos habilitantes de cara a su primer acto de manifestación y son las mínimas requeridas según la invitación y la ley

NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	CUMPLE CON LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA SOLICITUD	TIPO DE LIMITACIÓN A LA MIPYMES SOLICITADA
LUISA LEONOR ARAUJO OÑATE Y/O DISTRIBUCIONES BILA	22/04/2025 10:35 AM	SI	MIPYMES TERRITORIALES CON ÚNICO DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANTIOQUIA)
GILDARDO HERNANDEZ PEREZ	22/04/2025 10:49 AM	SI	MIPYMES TERRITORIALES CON ÚNICO DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA (ANTIOQUIA)
EMPRESAS HABILITADAS QUE SOLICITAN LA LIMITACIÓN A MIPYMES: (mínimo 2)			2

Lo anterior, acorde a lo exigido en la invitación de la ley:

“los requisitos que se deben tener en cuenta para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas:

“...Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

(...)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación."

Así las cosas, y en respuesta al cumplimiento a los requisitos exigidos, se dispone limitar el presente proceso a MIPYMES territoriales con domicilio en el municipio de La Ceja (Antioquia) asentadas en el Departamento de Antioquía.

Por lo demás, se dispone seguir adelante con el presente proceso en su modalidad de mínima cuantía.

Documento firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

LUIS ADRIAN CHICA RIOS
Gerente.

LUIS CARLOS VALENCIA LÓPEZ
Contratista asesor jurídico.

Elaboro: Luis Carlos Valencia López / Asesor jurídico – Incerde.
Reviso y aprobó: Luis Adrián Chica Ríos/Gerente-Incerde.